



CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GLP EN TANQUES ESTACIONARIOS – MODALIDAD MULTIUSUARIO

**GAS DE LA REGIÓN S.A.S. E.S.P.
901845544 - 1**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en concordancia con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), así como bajo la vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones uniformes bajo las cuales la empresa GAS DE LA REGIÓN S.A.S. E.S.P. prestará el servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) mediante tanque estacionario a usuarios bajo modalidad multiusuario, en conjuntos residenciales, edificios o unidades inmobiliarias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 establece la obligación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de adoptar contratos de condiciones uniformes que regulen las relaciones con los usuarios. Que la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) se encuentra sujeta a regulación específica expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, dentro de las cuales se destacan la Resolución CREG 023 de 2008, la Resolución CREG 180 de 2009 y la Resolución CREG 137 de 2013, que establecen disposiciones sobre comercialización, tarifas y distribución del servicio. Que la modalidad multiusuario constituye una forma de prestación del servicio en la cual existe un único suscriptor que administra el consumo colectivo, situación que implica una distribución de responsabilidades técnicas, operativas y legales entre el prestador y el usuario. Que, en cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias, se hace necesario adoptar un contrato que regule de manera integral, clara y detallada las condiciones del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL CONTRATO

Adoptar el presente Contrato de Condiciones Uniformes mediante el cual se regulan las condiciones de prestación del servicio público domiciliario de GLP en tanque estacionario en modalidad multiusuario, el cual será aplicable a todos los usuarios vinculados a la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

El presente contrato se celebra entre, por una parte, GAS DE LA REGIÓN S.A.S. E.S.P., en calidad de empresa prestadora del servicio público domiciliario de GLP, y por la otra, el suscriptor o cliente, quien para efectos del presente contrato corresponde a la persona natural o jurídica responsable del inmueble o conjunto residencial bajo modalidad multiusuario, cuyos datos son:

Nombre o Razón Social: _____

Identificación (CC/NIT): _____

Dirección del servicio: _____

Teléfono / Celular: _____

Correo electrónico: _____

ARTÍCULO TERCERO. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato tiene naturaleza de contrato de condiciones uniformes, de carácter oneroso, bilateral, consensual y de adhesión, en el cual las condiciones han sido previamente definidas por el prestador, siendo aceptadas por el usuario mediante la solicitud, conexión o uso del servicio. En consecuencia, se entiende perfeccionado desde el momento en que el usuario solicita o hace uso efectivo del servicio, sin necesidad de formalidades adicionales.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO

El contrato tiene por objeto regular la prestación del servicio público domiciliario de GLP mediante tanque estacionario, incluyendo el almacenamiento, suministro del energético y entrega en un punto único al sistema interno del suscriptor, garantizando condiciones de continuidad, calidad y seguridad.

ARTÍCULO QUINTO. MODALIDAD MULTIUSUARIO

Se entiende por modalidad multiusuario aquella en la cual el servicio es suministrado a través de un tanque estacionario común a varias unidades habitacionales, existiendo un único suscriptor responsable ante la empresa prestadora. En este contexto, la empresa no mantiene relación contractual individual con cada usuario final, salvo que exista medición individualizada, siendo el suscriptor quien asume la responsabilidad de la distribución interna, administración del consumo y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

El suscriptor reconoce expresamente que el servicio se presta mediante medición colectiva, sin que sea obligatoria la instalación de medidores individuales por unidad habitacional. El consumo será determinado con base en el volumen total de GLP suministrado al tanque estacionario, el cual será facturado en su totalidad al suscriptor como único responsable del pago. La empresa no tendrá responsabilidad alguna sobre el prorrateo del consumo, distribución interna, pérdidas, fugas o diferencias en consumos entre usuarios finales, siendo estas situaciones de exclusiva responsabilidad del suscriptor. Esta modalidad se encuentra conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

La empresa garantizará que el suministro de GLP se realice bajo condiciones técnicas seguras, cumpliendo con las normas vigentes aplicables a almacenamiento, presión, señalización, distancias de seguridad y prevención de riesgos, limitando su responsabilidad hasta el punto de entrega del tanque estacionario.

ARTÍCULO OCTAVO. OBLIGACIONES DEL SUScriptor

El suscriptor se obliga a pagar oportunamente las facturas del servicio, permitir el acceso a las instalaciones para inspección y mantenimiento, garantizar el adecuado uso del servicio por parte de los usuarios finales, mantener en buen estado la red interna de distribución y adoptar las medidas necesarias para prevenir riesgos asociados al uso del GLP. Igualmente, deberá cumplir con las disposiciones en materia de seguridad y reportar cualquier anomalía o situación de riesgo.

ARTÍCULO NOVENO. MEDICIÓN Y FACTURACIÓN

El consumo del servicio podrá determinarse mediante medición colectiva o individual, según la infraestructura disponible, y será facturado conforme a las disposiciones regulatorias vigentes. La facturación incluirá el valor del consumo de GLP, los cargos asociados a la prestación del servicio y demás conceptos autorizados por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO DÉCIMO. TARIFAS

Las tarifas aplicables al servicio serán las establecidas conforme a la regulación vigente, incluyendo los componentes de suministro, transporte, comercialización y, cuando aplique, alquiler del tanque estacionario, garantizando transparencia y

cumplimiento del régimen tarifario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL SERVICIO

El servicio podrá ser suspendido en caso de incumplimiento en el pago, existencia de condiciones de riesgo que comprometan la seguridad, manipulación indebida de las instalaciones o incumplimiento de las obligaciones contractuales. La terminación del contrato podrá darse por solicitud del usuario, imposibilidad técnica o incumplimiento reiterado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD

La empresa será responsable por la operación segura del tanque estacionario y el suministro del servicio hasta el punto de entrega, mientras que el suscriptor será responsable por la red interna y los daños derivados de su uso indebido o negligente. No existirá responsabilidad del prestador en casos de fuerza mayor, eventos fortuitos o acciones de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

Las partes deberán cumplir con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme al Decreto 1072 de 2015, incluyendo la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos, capacitación en manejo seguro de GLP, uso de elementos de protección personal y adopción de medidas preventivas que garanticen la integridad de las personas involucradas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGRPP)

El sistema de suministro deberá contar con un Plan de Gestión del Riesgo que contemple la identificación de amenazas como fugas, incendios o explosiones, así como la implementación de medidas de prevención, control y mitigación, procedimientos de respuesta ante emergencias, rutas de evacuación, señalización adecuada y conformación de brigadas de emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

El usuario podrá presentar peticiones, quejas y reclamos ante la empresa prestadora, las cuales deberán ser atendidas dentro de los términos legales, y en caso de inconformidad podrá acudir ante el plan de PQRS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INSPECCIÓN Y CONTROL

La empresa se reserva el derecho de realizar inspecciones técnicas periódicas, verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad y suspender el servicio

cuando se identifiquen riesgos que comprometan la integridad de las personas o las instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DURACIÓN Y MODIFICACIONES

El presente contrato tendrá una duración indefinida y podrá ser modificado por el prestador en caso de cambios normativos, informando previamente al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ACEPTACIÓN

El uso del servicio constituye aceptación plena del presente contrato.

FIRMA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

En constancia se firma:

Ciudad: _____

Fecha: _____

EL SUSCRIPTOR / CLIENTE

Nombre: _____

Identificación: _____

Firma: _____

EL PRESTADOR GAS DE LA REGIÓN S.A.S. E.S.P.

Representante Legal: _____

Firma: _____